

UAIP

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



UAIP/RES.0136.2/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta Unidad el día doce de abril de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita:

- 1) Acceso a los Informes de la Gestión Financiera del Estado de los ejercicios fiscales de mil novecientos noventa y cinco al dos mil uno;
- 2) Desagregación de las contribuciones a la seguridad social, por tipo de institución (ISSS, ISBM, IPSFA, INPEP, INSAFORP, CEFAFA, CAMUDASAL y Caja Mutual de los Empleados del MINED) del período mil mil novecientos noventa y cinco al dos mil doce; y
- 3) Gasto en subsidio de mil novecientos noventa y cinco al dos mil doce.

CONSIDERADO:

I) Por medio de resolución de referencia UAIP/RES.0136.1/2019, de fecha veinticinco de abril del presente año, notificada en fecha veintinueve de abril del corriente año, se le concedió acceso a consulta directa de los Informes de la Gestión Financiera del Estado de los años mil novecientos noventa y cinco al dos mil uno, y se le aclaró que la desagregación de las contribuciones a la seguridad social, por tipo de institución (ISSS, ISBM, IPSFA, INPEP, INSAFORP, CEFAFA, CAMUDASAL y Caja Mutual de los Empleados del MINED) del período mil novecientos noventa y cinco al dos mil doce, se encuentran en los Informes de la Gestión Financiera del Estado de dichos años, los cuales del dos mil dos al dos mil dieciocho se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia Fiscal y de los años anteriores puede consultarlos en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, con lo cual los petitorios 1) y 2) de su solicitud fueron respondidos.

II) En cuanto al gasto en subsidio de mil novecientos noventa y cinco al dos mil doce, de conformidad al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió dicho requerimiento de la solicitud de información MH-2019-0136 por medio electrónico el veintitrés de abril del presente año a la Dirección de Política Económica y Fiscal, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el petionario.

Por medio de correo electrónico de fecha seis de mayo del corriente año, la referida Dirección envió un archivo digital en formato Excel con los datos de los gastos en subsidio del año dos mil al dos mil doce, desagregado por tipo de subsidio y año.



Adicionalmente, en dicho correo se informó que:

"...la información que esta Dirección posee es a partir del año 2000."

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como la política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDESE** acceso al solicitante a datos de los gastos en subsidio del año dos mil al dos mil doce, desagregado por tipo de subsidio y año; según lo proporcionado por la Dirección de Política Económica y Fiscal; en consecuencia, **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico un archivo digital en formato Excel que contiene la información antes relacionada;
- II) **ACLARÉSE** al referido solicitante que según lo manifestado por la Dirección de Política Económica y Fiscal datos sobre los subsidios en dicha Dirección se poseen a partir del dos mil; y
- III) **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

